

	PROVEEDOR:	Escuela Politécnica Nacional
	Número interno:	EC2025-0018
	RESPONSABLE:	Marco Gutierrez / Carolina Oviedo



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y PEPISCO ALIMENTOS ECUADOR CÍA. LTDA

<b>PROVEEDOR/ TERCERO</b>	Escuela Politécnica Nacional
<b>OBJETO</b>	Cooperación para la complementación de la formación académica de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.
<b>PLAZO</b>	2 años

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, representada legalmente por el ingeniero Tarquino Sánchez Almeida, Ph.D., en su calidad de Rector, con RUC 1760005620001, a quien en adelante y para los efectos de este Convenio se la denominará "EPN"; y, por otra, la compañía PEPISCO ALIMENTOS ECUADOR CÍA. LTDA., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, representada por Verónica Villacreses Estrada, en su calidad de Apoderado Especial, a la que, en adelante, y para efectos del presente convenio se la denominará "PEPISCO".

A la EPN y a PEPISCO se les podrá denominar individualmente como la "Parte" al referirse una a la otra, y conjuntamente como las "Partes". Las Partes, así establecidas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación (en adelante el "Convenio"), al tenor de las siguientes Cláusulas:

### **PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE NORMATIVA:**

- 1.1. PEPISCO es una compañía que se dedica a la fabricación, elaboración, preparación, manufactura, compra, venta, importación, exportación, distribución, maquila y el comercio en general de toda clase de productos alimenticios, snacks y botanas saladas y dulces, colaciones, maní, salsas.
- 1.2. Como parte de su objeto social, PEPISCO cuenta con una planta de producción en la que elabora sus productos, entre los que se encuentran varias marcas, incluyendo entre otras, Cheetos®, Ruffles®, Doritos® y Lays®.
- 1.3. La EPN es una institución universitaria, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, por su Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades; tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad, así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.
- 1.4. PEPISCO y la EPN tienen interés en colaborar para que los estudiantes de la EPN puedan conocer la planta de producción de PEPISCO, proponer soluciones innovadoras para optimizar determinados procesos productivos y así complementar su formación académica.
- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 329 establece que los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, para lo cual se impulsarán condiciones y oportunidades para conseguir este fin.

	PROVEEDOR:	Escuela Politécnica Nacional
	Número interno:	EC2025-0018
	RESPONSABLE:	Marco Gutierrez / Carolina Oviedo



- 1.6. El artículo 350 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.7. El artículo 355 de la Constitución de la República reconoce la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- 1.8. La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en su artículo 8 establece los fines de la educación superior, entre los cuales resaltan el aportar al desarrollo del pensamiento universal, de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional.
- 1.9. El artículo 17 de la LOES puntualiza que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad.
- 1.10. El artículo 160 de la LOES determina que les corresponde a las IES producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas; la difusión y el fortalecimiento de valores en la sociedad; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

## **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

- 2.1. Sujeto a los términos y condiciones de este Convenio, PEPSICO permitirá a los estudiantes de la EPN realizar visitas a su planta de producción, interactuar con los responsables de los procesos productivos, revisar información detallada de eficiencias; para finalmente proponer ideas innovadoras que resulten en la mejora u optimización de determinados procesos productivos, planteados al inicio de la visita. Estas actividades tienen como finalidad principal complementar la formación académica de los estudiantes, proporcionándoles una experiencia práctica y directa en un entorno industrial real. A través de estas actividades, se busca que los estudiantes adquieran conocimientos sobre los procesos productivos, las tecnologías utilizadas y las prácticas de gestión de la planta, fomentando así su desarrollo profesional y fortaleciendo los vínculos entre la academia y la industria.
- 2.2. PEPSICO se compromete a recibir a los estudiantes de la EPN en su planta de producción, con un límite máximo de 12 (DOCE) estudiantes por semestre.
- 2.3. Los estudiantes, podrán presentar propuestas de mejora para el proceso de producción de PEPSICO.
- 2.4. PEPSICO podrá hacer uso de las propuestas recibidas sin costo, sin ninguna obligación de implementarlas.

	PROVEEDOR:	Escuela Politécnica Nacional
	Número interno:	EC2025-0018
	RESPONSABLE:	Marco Gutierrez / Carolina Oviedo



### **TERCERA.- NATURALEZA CONTRACTUAL:**

Las Partes ratifican su intención de que suscriben el presente Convenio, con el fin de establecer una relación de cooperación y no de ninguna otra naturaleza, razón por la cual declaran que a través del presente instrumento no establecen ningún otro vínculo, ni que por la suscripción de este Convenio pueda entenderse que se establezca una sociedad de hecho o de derecho o relación de subordinación en cualquier sentido de la una Parte con respecto de la otra.

El presente Convenio, no autoriza ni otorga a ninguna de las Partes la facultad de obligar en forma alguna a la otra frente a terceros, como agente, licenciatario, representante, mandatario o en cualquier otra calidad. Ninguna de las partes será responsable por ninguna obligación de la contraparte o contraída por ésta, incluyendo aquellas de carácter civil, comercial, fiscal, laboral, penal o de cualquier otro orden.

### **CUARTA.- ENTREGA DE REPORTES:**

- 4.1. La EPN se compromete a entregar reportes con la información de los estudiantes que participarán como parte del Convenio.

### **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA EPN:**

Además de las obligaciones que se establezcan en otras Cláusulas de este Convenio y la normativa aplicable, son obligaciones de la EPN:

- 5.1. Coordinar con PEPSICO las fechas y horarios de las visitas a la planta de producción, asegurando que no se exceda el límite de 12 estudiantes por semestre.
- 5.2. Brindar el apoyo, en caso de ser requerido, a los estudiantes en la elaboración de propuestas de mejora para el proceso de producción de PEPSICO.
- 5.3. Asegurar que los estudiantes cumplan con todas las normativas de seguridad durante las visitas a la planta de producción, en coordinación con PEPSICO.
- 5.4. Mantener una comunicación fluida con PEPSICO para resolver cualquier duda o inconveniente que pueda surgir en relación con las visitas o las propuestas de mejora.
- 5.5. Asegurar que las propuestas de mejora sean tratadas con la debida confidencialidad y que la información sensible de PEPSICO no sea divulgada sin autorización.

### **SEXTA.- OBLIGACIONES DE PEPSICO:**

Además de las obligaciones que se establezcan en otras Cláusulas de este Convenio y la normativa aplicable, son obligaciones de PEPSICO:

- 6.1. Recibir a los estudiantes de la EPN en su planta de producción, con un límite máximo de 12 estudiantes por semestre, en las fechas y horarios a convenir entre las Partes.
- 6.2. Proporcionar una explicación detallada del proceso de producción durante las visitas, permitiendo a los estudiantes adquirir conocimientos prácticos sobre las operaciones de la planta.
- 6.3. Garantizar que las visitas se realicen en condiciones de seguridad adecuadas, cumpliendo con todas las normativas vigentes en materia de prevención de riesgos.
- 6.4. Reservarse el derecho de modificar las fechas y horarios de las visitas por razones operativas, notificando con antelación a la EPN.
- 6.5. Mantener una comunicación fluida con la EPN para resolver cualquier duda o inconveniente que pueda surgir en relación con las visitas o las propuestas de mejora.

### **SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

LAS PARTES, en pro de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, designan como administradores de convenio a las siguientes personas:

	PROVEEDOR:	Escuela Politécnica Nacional
	Número interno:	EC2025-0018
	RESPONSABLE:	Marco Gutierrez / Carolina Oviedo



- 7.1 PEPSICO designa como administrador de convenio a la Ingeniera Carolina Oviedo, Gerente de Operaciones, cuyos datos de contacto son:  
Correo: [carolina.oviedo@pepsico.com](mailto:carolina.oviedo@pepsico.com)  
Teléfono: 02 401 2000
- 7.2. La EPN designa como administrador de convenio a la Licenciada Lupe Jacqueline López Chavarrea, Analista Administrativo Académico 2, cuyos datos de contacto son:  
Correo: [lupe.lopez@epn.edu.ec](mailto:lupe.lopez@epn.edu.ec) / [convenios@epn.edu.ec](mailto:convenios@epn.edu.ec)  
Teléfono: 02 297 6300 ext. 1105
- 7.3. Los administradores del instrumento velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.
- 7.4. En caso de reemplazo de alguno de los administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte.
- 7.5. Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio deberán:
  - 7.5.1. Realizar al menos un informe ejecutivo anual de los resultados obtenidos en función del objeto del convenio, dirigido a la máxima autoridad;
  - 7.5.2. Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
  - 7.5.3. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento legal suscrito;
  - 7.5.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento legal suscrito;
  - 7.5.5. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento legal suscrito;
  - 7.5.6. Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
  - 7.5.7. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del instrumento legal suscrito
  - 7.5.8. Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización del Convenio entre las partes.

#### **OCTAVA.- DURACIÓN:**

- 8.1. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la última fecha de suscripción. Este convenio no se prorrogará de forma automática, en el supuesto de que las Partes decidan renovar el presente Convenio deberá firmarse el correspondiente Adendum.
- 8.2. Durante la vigencia del Convenio cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio anticipadamente de manera unilateral y sin justa causa, dando un preaviso por escrito de treinta (30) días. En este caso no habrá lugar a indemnización o multa.
- 8.3. El presente Convenio podrá terminar en cualquier momento por voluntad y acuerdo de las Partes lo cual deberá constar por escrito.
- 8.4. En caso de terminación del presente Convenio por cualquier causa, las partes reconocen que no tendrán derecho a compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza, a cargo de la contraparte. En consecuencia, las partes de manera libre y voluntaria renuncian a cualquier prestación, indemnización, cesantía comercial y/o cualquier indemnización de naturaleza económica con ocasión de la terminación de este Convenio.

#### **NOVENA.- CESIÓN Y AUTORIZACIÓN:**

	PROVEEDOR:	Escuela Politécnica Nacional
	Número interno:	EC2025-0018
	RESPONSABLE:	Marco Gutierrez / Carolina Oviedo



Ninguna de las partes podrá ceder este Convenio o cualquiera de los derechos u obligaciones emanadas del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la contraparte a través de su representante legal.

#### **DÉCIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIALIDAD:**

Las Partes acuerdan que toda la documentación e información incluso transmitida verbalmente que sea recibida por las Partes con relación al objeto de este Convenio, tendrá carácter de información estrictamente confidencial, secreta y no divulgada, por lo que, el ninguna de las Partes podrá divulgar dicha información en todo o en parte por ningún motivo a terceros, y se obliga y compromete a mantener estricta reserva y a no divulgarla a terceras personas naturales o jurídicas, salvo que se cuente con la autorización escrita de la otra Parte para revelar la información de manera excepcional a algún tercero o terceros determinados, reconociendo las sanciones a que habrá lugar, en especial, según lo establecen la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Ley de Propiedad Intelectual y otras. Cada una de las Partes deberá advertir a sus empleados, profesionales y dependientes sobre el carácter confidencial, secreta y no divulgada de la información y sobre la imposibilidad de su revelación a terceros. Queda claro que no será considerada como información confidencial aquella que pudiese ser actualmente o que pudiese llegar a ser en el futuro información de dominio público, siempre y cuando dicha situación no se hubiese producido como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes.

La presente cláusula de confidencialidad alcanza, pero no se limita a la EPN, sus trabajadores, empleados, profesionales entre otros, por sí mismos o a través de terceras personas tales como parientes o asociados.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

- 11.1. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de eventos surgidos de, pero no limitados a, incendios, inundaciones, temblores, paros, guerras, embargos, bloqueos, disturbios, insurrección, actos gubernamentales o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, que sea imposible de prevenir o superar, siempre y cuando la Parte afectada informe a la otra sobre la ocurrencia de las circunstancias de manera preventiva, y además:
- i. Ejerza esfuerzos razonables para eliminar o superar dichas causas,
  - ii. De aviso inmediato por escrito sobre ellas a la otra Parte dándole detalles completos del evento,
  - iii. Suministre con prontitud la información adicional que la otra Parte requiera en relación con la demora o la fuerza mayor o el caso fortuito, y
  - iv. Tome las medidas, incluidas aquellas razonablemente requeridas por la otra Parte, para evitar o mitigar posibles pérdidas incluyendo, si es necesario, contratar a un tercero con el consentimiento de la otra Parte, cuyo consentimiento no será irrazonablemente negado o demorado.
- 11.2. Si una Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no cumple con el procedimiento establecido anteriormente, no será exonerada por su falta de cumplimiento y será responsable ante la otra Parte por las pérdidas ocurridas como resultado de dicho incumplimiento.
- 11.3. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito reiniciará el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible después de que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya finalizado. Cada Parte se asegurará que en caso de fuerza

	PROVEEDOR:	Escuela Politécnica Nacional
	Número interno:	EC2025-0018
	RESPONSABLE:	Marco Gutierrez / Carolina Oviedo



- mayor o caso fortuito la otra Parte reciba tratamiento igual o superior a sus otros clientes o distribuidores, en circunstancias equivalentes, según sea el caso.
- 11.4. Si la ejecución es retrasada por un período continuo de más de 60 días, la Parte afectada a la cual dicha ejecución es debida tendrá el derecho a terminar este Convenio mediante comunicación escrita simple, en cuyo caso ninguna de las Partes tendrá obligaciones o responsabilidades hacia la contraparte más que por aquellas ocurridas antes de la terminación.
- 11.5. El término de este Convenio no será extendido como resultado de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- NO EXCLUSIVIDAD:**

Las Partes acuerdan que la firma del presente Convenio no genera para las Partes ningún derecho u obligación de exclusividad, por lo tanto, las Partes están plenamente facultadas para contraer obligaciones y celebrar Convenios cuyos objetos sean similares o iguales al presente Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA.- TOLERANCIA DE INCUMPLIMIENTOS:**

Cualquier tolerancia de una de las Partes al incumplimiento en que incurriese la otra, de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, no podrá ser considerada como renuncia a sus derechos. Todos los derechos de cada una de las Partes permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento. Por tal circunstancia, no se considerará que ninguna Parte ha renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este instrumento, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DIVISIBILIDAD:**

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en el presente Convenio se considerase inválida, nula o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento. A tal efecto, las Partes declaran expresamente que las estipulaciones de este Convenio son divisibles.

#### **DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA ELEMENTAL:**

Con pleno valor vinculante y consciente de las responsabilidades que ello genera, la UNIVERSIDAD declara que los recursos y fondos empleados por ella en sus transacciones y operaciones mercantiles y comerciales, tienen y tendrán fuente y origen lícito, y que no provienen o provendrán de operaciones o actividades reprimidas por la ley, especialmente no de aquellas reprimidas por la legislación sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

#### **DÉCIMA SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS:**

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

	PROVEEDOR:	Escuela Politécnica Nacional
	Número interno:	EC2025-0018
	RESPONSABLE:	Marco Gutierrez / Carolina Oviedo



- 16.1. Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;
- 16.2. Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
- 16.3. Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables;
- 16.4. Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;
- 16.5. Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;
- 16.6. Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIONES, ACUERDO TOTAL:**

Las Partes, libre y voluntariamente, aceptan todos y cada uno de los términos de este Convenio y reconocen que constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al asunto objeto del mismo y reemplaza y sustituye todos los acuerdos previos entre las Partes verbales o escritos,

	PROVEEDOR:	Escuela Politécnica Nacional
	Número interno:	EC2025-0018
	RESPONSABLE:	Marco Gutierrez / Carolina Oviedo



relacionados con dicho asunto, de haber existido. Explícitamente, las Partes suscribientes declaran haber negociado libremente los términos del presente instrumento y haberlo suscrito con plena libertad y voluntad.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS:**

Las Partes convienen que cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de las relaciones derivadas del presente Convenio, buscarán solucionarlas mediante acuerdo directo entre los administradores designados en la cláusula séptima, en un plazo de quince (15) días. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante acuerdo directo entre los referidos coordinadores, las Partes procurarán un acuerdo a nivel de sus representantes legales en un plazo de diez (10) días adicionales. Sin embargo, en el caso de que las Partes no arribaren a un acuerdo directo, estas acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **DÉCIMA NOVENA.- REFORMAS AL PRESENTE CONVENIO:**

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá a aquello por mutuo acuerdo entre estas. Para el efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes estipulaciones:

- 19.1. Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado.
- 19.2. En la respectiva adenda, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- 19.3. La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.
- 19.4. La EPN reconoce que el no ejercicio de las atribuciones o derechos que el presente Convenio otorga PEPSICO, no supone la renuncia de ésta a ejercerlos, ni la pérdida de vigencia de los mismos.

#### **VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:**

Para efectos de las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente Convenio, inclusive para la notificación de la demanda arbitral, las Partes tendrán los siguientes domicilios:

Por la EPN

**Dirección:** Ladrón de Guevara E11-253. Quito, Ecuador.

**Teléfono:** [\(593\) 2 2976 300](tel:59322976300)

**Correo Electrónico:** [convenios@epn.edu.ec](mailto:convenios@epn.edu.ec)

Por PEPSICO

**Dirección:** Av. General Rumiñahui, lote 2, Barrio El Cortijo Sangolqui - Pichincha

**Teléfono:** **(593) 2 401 2000**

**Correo Electrónico:** [veronica.villacreses@pepsico.com](mailto:veronica.villacreses@pepsico.com)

Las Partes recibirán notificaciones válidamente en los domicilios arriba indicados, mientras no se notifique por escrito su cambio.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- FIRMA DE CONVENIO:**

.

	PROVEEDOR:	Escuela Politécnica Nacional
	Número interno:	EC2025-0018
	RESPONSABLE:	Marco Gutierrez / Carolina Oviedo



Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en este documento son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen toda validez y efectos jurídicos correspondientes, a partir de la fecha constante en la firma, en caso de existir dos fechas diferentes las partes acuerdan que la última fecha constante en la firma será considerada como fecha de suscripción del presente documento.

**Verónica Villacreses Estrada**  
**Apoderada Especial**  
**PepsiCo Alimentos Ecuador Cía. Ltda.**

**Ing. Tarquino Sánchez Almeida, Ph.D.**  
**Rector**  
**Escuela Politécnica Nacional**

